



**ICA  
OVIEDO**

*Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo  
Fundado en 1775*

## **DECRETO**

Debiendo esta Corporación elaborar las listas de administradores concursales para su remisión a los Juzgados de lo Mercantil de Asturias para el ejercicio 2021, respecto de la inscripción en dicha lista de administradores concursales, en razón de su urgencia, y ante la imposibilidad de celebrar sesión de la Junta de Gobierno con carácter previo,

## **ACUERDO**

**1º.-** Mantener al respecto lo acordado por la Junta de Gobierno en su sesión de 10 de octubre de 2012, tras la entrada en vigor el 1 de enero de ese año de la Ley 38/2011, de 10 de octubre, de reforma de la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, que supuso un cambio relevante en la regulación de los nombramientos de administradores concursales y en la confección de las listas de administradores que anualmente han de elaborarse por los Colegios de Abogados para su remisión a los diferentes Juzgados de lo Mercantil. Dicho cambio se contiene en la nueva redacción del artículo 27 de la Ley Concursal, y obligó al Colegio a modificar su propia regulación al respecto, lo que se ejecuta por el referido acuerdo, que ha regido desde entonces para la confección de las listas de administradores concursales.

Para la adopción del señalado Acuerdo se tuvo en cuenta la conclusión recogida en el Informe 1/2012 del Informe de la Comisión Jurídica del Consejo General de la Abogacía Española, incorporado a su Circular 5/2012, a cuyo tenor “las personas jurídicas que soliciten su inscripción en las listas de administradores concursales de los Colegios de Abogados deberán estar constituidas como sociedades profesionales”.

En consecuencia, y por aplicación de las disposiciones legales pertinentes, se procedió a reformar el procedimiento de elaboración de la lista anual de administradores concursales, así como los requisitos exigidos para su incorporación a la misma, que se regirá por las siguientes normas:

1.- El Colegio remitirá en el mes de diciembre de cada año la lista correspondiente de administradores concursales a los Juzgados de lo Mercantil de Asturias para su uso por los mismos durante todo el año natural siguiente.

2.- Serán incluidos en la referida lista quienes lo soliciten, en el plazo y forma establecidos, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

a) contar con, al menos, cinco años de experiencia profesional efectiva en el ejercicio de la abogacía, lo que se acreditará mediante el oportuno certificado librado al efecto por la Secretaría del Colegio de Abogados correspondiente; dicho certificado habrá de estar expedido con una antigüedad máxima de un mes.



**ICA  
OVIEDO**

*Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo  
Fundado en 1775*

b) acreditar documentalmente formación especializada suficiente en derecho concursal. A estos efectos, se tendrá por válido y suficiente el haber seguido cualquiera de los cursos de especialización sobre materia concursal que, de forma periódica, vienen siendo impartidos por los Ilustres Colegios de Abogados de Oviedo y Gijón, sin perjuicio de cualquier otra formación especializada que se pudiera acreditar, que resulte igualmente habilitante.

3.- También serán incluidas en la referida lista colegial las personas jurídicas que lo soliciten, en el plazo y forma establecidos, siempre que, a su vez, reúnan los siguientes requisitos:

a) Que se trate de sociedades profesionales, válidamente constituidas al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/2007, de 15 de marzo, de sociedades profesionales, cualquiera que sea el tipo social bajo el que finalmente actúen.

b) Que en ella se integre, al menos, un abogado en ejercicio, que cumpla los requisitos establecidos en el apartado anterior, y un economista, titulado mercantil o auditor de cuentas.

c) Que acrediten documentalmente que las personas naturales cuya identidad pueda ser comunicada a los efectos del artículo 30 de la Ley Concursal reúnen los requisitos exigidos por el artículo 27.1 de la misma Ley.

d) En cuanto a las sociedades profesionales cuyo domicilio radique en el ámbito territorial de este Ilustre Colegio, y dado que las mismas habrán de estar incluidas en el Registro al efecto existente, conforme ordena el art. 8.4 de la Ley 2/2007, acreditarán la concurrencia de los anteriores requisitos mediante la correspondiente certificación expedida al efecto por el Sr. Secretario, que contendrá al menos las menciones previstas en el art. 8.2 de la mencionada Ley y siempre que dicha certificación cuente con menos de un mes de antigüedad. Igualmente, dicha certificación, contendrá la mención de si la misma cumple con el extremo referido en el apartado b), esto es, si está integrada por al menos, un abogado en ejercicio y un economista, titulado mercantil o auditor de cuentas.

e) En el caso de no hallarse inscrita en el Registro de sociedades profesionales de este Ilustre Colegio, por tratarse de una sociedad cuyo domicilio no corresponde a su ámbito territorial, se acreditará la concurrencia de dichos requisitos con el correspondiente certificado expedido por el Colegio en el que la Sociedad se encuentre debidamente inscrita, que contendrá al menos las menciones antes referidas para las radicadas incorporadas a esta Corporación.

4.- Todos los interesados en incorporarse a la lista colegial de administradores concursales, tanto abogados como sociedades profesionales, deberán



**ICA  
OVIEDO**

Ilustre Colegio de Abogados de Oviedo  
Fundado en 1775

solicitarlo durante el mes de noviembre de cada año, presentando cumplimentado el modelo normalizado de impreso oficial de solicitud de alta en la lista, en el cual expresarán su voluntad de ser incluidos, así como su disponibilidad para el desempeño de tal función, su formación en materia concursal y, en todo caso, su compromiso de continuidad en la formación en esta materia, tal y como previene el apartado 3 del art. 27 de la vigente Ley concursal.

No obstante, lo anterior, quienes figuren incluidos en las listas que se elaboraron para anteriores ejercicios no deberán reiterar su solicitud en anualidades sucesivas, pues se les mantendrá en las mismas salvo solicitud de baja. En su caso, si se establecieran para próximas anualidades nuevos requisitos de formación, se les comunicará de forma expresa y con antelación suficiente, a fin de que puedan darles cumplimiento, bien mediante la oferta formativa del ICAO, bien a través de otros medios de su elección.

**2º.-** Dese cuenta del presente Decreto en la próxima reunión que celebre la Junta de Gobierno.

Oviedo, 30 de octubre de 2020

EL DECANO



Luis Carlos Albo Aguirre

Seguidamente se cumplimentó lo anteriormente decretado. - Doy fe.

EL SECRETARIO



Pelayo Fernández-Mijares Sánchez